

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Palmira- Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez solicitud de partición adicional dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante JOSE MARIA LOAIZA RUIZ, radicado al No. 2016-00584-00. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 794-2020-00314-00
Palmira-Valle del Cauca, 30 de Noviembre de 2021

PROCESO: PARTICIÓN ADICIONAL-SUCESIÓN
DTEs: DIANA CECILIA LOAIZA RIVEROS
CAUSANTE: JOSE MARIA LOAIZA RUIZ
RAD: 2016-00584-00

Mediante escrito que antecede los apoderados judiciales de los herederos del causante JOSE MARIA LOAIZA RUIZ (QEPD), reconocidos dentro del proceso de la referencia presentan conjuntamente solicitud de Partición Adicional.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

Prevé el artículo 518 del C.G.P., lo siguiente: **“Hay lugar a partición adicional, cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae....”**.

En el caso concreto los herederos, a través de sus mandatarios judiciales han solicitado la partición adicional de la sucesión del causante JOSE MARIA LOAIZA RUIZ, por considerar que se dejaron de adjudicar unos activos que hacen parte de

la sucesión y conforme a la norma transcrita, considera éste despacho que la petición en comento se ajusta al derecho sustancial, procediéndose entonces a su trámite respectivo.

En tal virtud y teniendo en cuenta que quienes solicitan la partición adicional fueron reconocidos como herederos en el trámite sucesoral, considera este despacho que no lugar a notificar por avisto a otros herederos.

Así las cosas esta Judicatura ordenará fijar fecha para para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de PARTICION ADICIONAL de la SUCESION del causante JOSE MARIA LOAIZA RUIZ (QEPD), propuesta a través de los apoderados judiciales de DIANA CECILIA LOAIZA RIVEROS, JOSE ALEJANDRO LOAIZA UPEGUI, IVONNE YAMIR LOAIZA LLANOS Y CLAUDIA TATIANA CUERVO SILVA.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente solicitud de partición adicional, a continuación de la sucesión del causante JOSE MARIA LOAIZA RUIZ (QEPD), que cursó en este despacho, conforme a las reglas establecidas por el artículo 518 del C. G.P.

TERCERO: PARA LLEVAR a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de la partición adicional de la sucesión del causante JOSE MARIA LOAIZA RUIZ (QEPD), de que trata el artículo 501 del C.G.P., se fija el día **14 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA: 1:00 PM.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 104 de hoy 01 de diciembre de 2021 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de88df179f9a4af0b1eeb682c12690c333b069a032af33fe4abbcf1fd2fb69**

Documento generado en 30/11/2021 07:07:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>